



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° **100** – 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura,

05 DIC 2017

VISTOS, el expediente del petitorio minero **SEÑOR CAUTIVO II 2017**, con código N° 70-00008-17, formulado por **NORT SELVA CONTRATISTAS GENERALES SRL**, el día 04/01/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución, de fecha **02 de agosto del 2017**, la Dirección Regional de Energía y Minas, expidió los carteles para publicación del petitorio minero **SEÑOR CAUTIVO II 2017**, con código N° **70-00008-17**, los cuales fueron debidamente notificados mediante Correo Certificado, conforme obra en el cargo de notificación obrante a fojas 86 del expediente administrativo;

Que, mediante escrito S/N, código N° 70-000019-17-T, de fecha 21 de septiembre del 2017, el titular presentó la página original de la publicación del petitorio minero en el Diario La República, efectuados el 21 de septiembre del 2017;

Que, con fecha posterior, esto es el 27 de septiembre del 2017, el titular del petitorio presentó el escrito S/N, código N° 70-000021-17-T, adjuntando la página original de la publicación del petitorio minero en el Diario Oficial "El peruano", efectuado el 22 de septiembre del 2017;

Que, al respecto, el artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería señala que las notificaciones las efectuará la autoridad minera por correo certificado, agregando al expediente la constancia de su expedición, **debiendo computarse los términos a partir del sexto día después de la fecha de expedición de la notificación por vía postal**;

Que, de otro lado, el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, precisa, entre otros, que **las publicaciones deberán realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente** y, dentro de los sesenta días (60) naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Procedimientos Mineros, señala que las notificaciones que efectúe la autoridad minera, contendrán: 1) El nombre de la persona a quien se dirige y su domicilio señalado en autos; 2) La copia íntegra de la resolución respectiva; 3) La fecha de expedición de la notificación por la vía postal, adhiriéndose al expediente el cupón de correos; y, 4) El nombre y la firma de la persona responsable de realizar la notificación;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 100 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura,

Que, el Principio de Eficacia al que se refiere el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Que, mediante Resolución de fecha 02 de agosto del 2017, emitida por la DREM PIURA, se expidió el cartel de aviso de petitorio de concesión minera al peticionario para su publicación; que dicha resolución y el cartel de aviso de petitorio minero fueron notificados por correo certificado al titular del pedimento minero al domicilio consignado en autos por el interesado, cumpliéndose con las formalidades establecidas en los artículos 66 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, en el presente caso, el plazo de los 30 días hábiles para publicar los carteles de aviso de petitorio, computados a partir del sexto día después de la fecha de expedición de la notificación por vía postal de la Resolución de fecha 02 de agosto del 2017 de la DREM Piura, venció el 21 de septiembre del 2017;

Que, no obstante, el titular del pedimento no ha cumplido con realizar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso en causal de abandono a tenor de lo dispuesto por el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 018-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por DS N° 014-92-EM, la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GOB. REG.PIURA-PR, en uso de las atribuciones conferidas y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del petitorio minero **SEÑOR CAUTIVO II 2017**, con código N° 70-00008-17, formulado por **NORT SELVA CONTRATISTAS GENERALES SRL**, el día 04/01/2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 100 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

05 DIC 2017

Piura,

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución a la Dirección de Concesiones y Catastro Minero.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al administrado, en su domicilio procesal; en modo y forma de ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE


Francisco J. Varillas Trelles
CIP: 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

